

declararlos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda; no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1971.

ORTOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria «Juvenio Zaballós Sánchez, Pilar Falcó y Álvarez de Toledo y Teófilo Reguero Guzmán» a favor de «Ganadera Cacerena, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1970, por la que se hace constar que en el original del acta de concierto celebrada con don Juvenio Zaballós Sánchez y doña Pilar Falcó y Álvarez de Toledo y don Teófilo Reguero Guzmán, como promotores de una Sociedad Anónima, para acoger a la acción concertada de ganado vacuno de carne una explotación pecuaria en Cáceres, existe una diligencia en la que se hace constar que dicha Sociedad quedó constituida bajo el nombre de «Ganadera Cacerena, Sociedad Anónima», y se accede, por tanto, al cambio de titularidad del acta correspondiente al expediente 1.900.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la unidad ganadera de don Juvenio Zaballós, doña Pilar Falcó y don Teófilo Reguero, promotores de la Sociedad a constituir.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 15 de enero de 1968, a la Empresa «Ganadera Cacerena, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la actual legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se autoriza a la Empresa «Alejandro González Reguera» el cambio de titularidad a favor del Grupo Sindical de Colonización número 10.615.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de abril de 1970, por la que, a petición formulada por don Alejandro González Reguera, se transfieren los beneficios concedidos a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.615, para acoger a la acción concertada de ganado vacuno de carne una explotación pecuaria en Villasabariego (León).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de agosto siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la explotación pecuaria de don Alejandro González Reguera.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos a don Alejandro González Reguera, recogidos en la Orden de 24 de junio de 1970, a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.615, que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación dictada sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se autorizan las modificaciones reseñadas en relación con el número de cabezas de ganado por la Empresa «Eduardo Hidalgo Suárez».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de julio de 1970, por la que, a petición formulada por don Eduardo Hidalgo Suárez, titular del expediente de acción concertada por unidades de producción de ganado vacuno de carne, ubicada en San Fernando de Henares (Madrid), se le autoriza, entre otros conceptos, la variación del número de cabezas de ganado concertado (56 terneros y 25 vacas), fijándose en 65 terneros y 17 vacas, por corresponder todo ello a razones que expone la Empresa y se estiman acertadas, siendo por consiguiente el aumento de cabezas de ganado el de siete.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la Empresa «Eduardo Hidalgo Suárez» por la industria de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto que las modificaciones reseñadas en el número de cabezas de ganado en principio concertadas quede ampliado a siete, con los beneficios fiscales a que se refería la Orden de 29 de noviembre de 1968, que por lo demás queda subsistente en todas sus partes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1961, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recae sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio: